----Trelew, de abril del año dos mil trece.----------

--- **VISTO:** ----------

--- El recurso de apelación interpuesto a fs. 94 contra la sentencia dictada a fs. 91/93 concedido a fs. 95, es fundado a fs. 98/100vta., corrido traslado a la contraria a fs. 101 es contestado a fs. 102/103vta.----------

--- **Y CONSIDERANDO:** ----------

--- I. A fs. 91/93 el juez de grado resuelve denegar el beneficio de litigar sin gastos solicitado por el Sr. H. D. B. para tramitar el interdicto de retener la posesión y la acción de prescripción adquisitiva contra Estela D. L. S. y contra O. R. L..----------

---------- Para así decidir considera que la actora no arrimó pruebas idóneas que lo lleven a la convicción de que carece de medios económicos necesarios para solventar los gastos de los juicios invocados.----------

---------- Sostiene que las testimoniales fueron imprecisas y poco convincentes, ya que resultan contradictorias, y nadie dio razón de sus dichos de cómo sabe que vive una situación económica apremiante, que uno de los testigos dijo que era dueño de caballos, otro que no tenía animales sueltos en el predio, otro señaló que es indigente y otro respondió que no sabe la situación pero concluye que es mala. Advierte que las manifestaciones resultan imprecisas, dudosas, no aportando ninguna de ellas datos certeros para ilustrar al magistrado respecto de lo afirmado por el accionante para solicitar el beneficio.----------

---------- Respecto de la prueba informativa señala el juez a quo que de los informes a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor surge que no posee bienes inscriptos a su nombre, pero que del informe de la Administración Federal de Ingresos Públicos, se extrae que el accionante no se encuentra registrado en relación de dependencia y aporta su número de clave única de identificación tributaria, y que esta circunstancia sumada a los dichos testimoniales, le da la pauta que ejerce una actividad lucrativa propia, la que no ha sido traída al proceso ni por el peticionante ni por los testigos. Señala que no aportó informe socio-ambiental ni prueba informativa de entidades bancarias para que informen si posee cuentas bancarias.----------

---------- II.- A fs. 98/100vta. luce agregado el memorial de agravios. El apelante sostiene que la parte demandada se presentó en el expediente pero asumió una actitud pasiva limitándose solamente a presentarse y constituir domicilio, no se opuso, no negó, ni contradijo ni uno solo de los hechos narrados en el libelo de inicio y no ofreció prueba para refutar los fundamentos esgrimidos en su pedido.----------

---------- Evalúa la prueba testimonial para señalar que la misma es clara, precisa y contundente, todos fueron contestes en cuanto a su falta de recursos.----------

---------- Concluye señalando que con el fallo dictado se viola y niega el derecho constitucional de defensa en juicio e igualdad ante la ley, ya que se está negando la posibilidad de acceder a la justicia por no tener los recursos necesarios para ello, debiendo el juez de grado ordenado como medida para mejor proveer las pruebas que

endilga no fueron ofrecidas.----------
--- III.- Al contestar el memorial de agravios la demandada señala que el razonamiento del apelante no resiste el más leve análisis, toda vez que éste es un proceso especial en el que son parte pero no tienen un interés concreto, puesto que no están en juego los derechos de sus representados, por ello se adoptó una posición expectante, sin ofrecer prueba toda vez que no pesaba sobre su parte la carga de producirla.----------
--- Añaden que tomado conocimiento de la prueba aportada entendieron que por su insuficiencia la acción no podía prosperar, dado que carecía de apoyatura idónea de modo que consideraba superfluo agregar nada.----------
--- Sostiene que la situación de extrema pobreza que alega el peticionante no se compadece con el hecho que pretende prescribir una chacra de 36 has., con un valor de U$S 50.000 la ha., tierra que ocupa y explota de hecho y contra derecho, desde hace buen tiempo y de la cual se ordenó su desalojo por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada confirmada por la Alzada y el Superior Tribunal de Justicia, la cual se está ejecutando.----------
---IV.- La ley adjetiva que regula el beneficio de litigar sin gastos, deja librada a la apreciación judicial -en cada caso concreto- la determinación de la suficiencia o insuficiencia de los recursos del interesado para afrontar los gastos del proceso que se trate. Y ello, sobre la base de una prueba eficaz que, por su resultado, sirva para darle al judicante la convicción que necesita (esta Sala. S.I.C. 54/99, 110/00, 45/09).----------
--- En materia del criterio a adoptar para la concesión del beneficio de litigar sin gastos, esta Sala ya se ha pronunciado en el sentido de que sin perjuicio de que la valoración de la prueba debe realizarse con estrictez y ponderando que efectivamente el peticionario se halle en la situación descripta por la norma habilitante (art. 79 del C.Proc.), la finalidad que inspira la existencia de este instituto en caso de duda debe decidir a favor de su otorgamiento, por cuanto en el plano de la valoración jurídica no resulta equiparable "facilitar por exceso" el ejercicio del derecho a la jurisdicción que "negarlo por exceso". La injusticia que se vive en el segundo caso es de entidad mucho mayor que en el primero, hallándose en juego el derecho a ocurrir ante un órgano judicial al amparo de los derechos (esta Sala, S.I.C. 77/98, 110/00, 70/08, 45/09).---------
---Tal criterio interpretativo de flexibilidad, por lo demás, halla soporte en la segunda parte del artículo precedentemente citado en cuanto establece que resulta igualmente procedente su concesión cuando el peticionante contara con lo indispensable para procurarse su subsistencia -cualquiera fuera el origen de los recursos- (esta Sala, SIC 110/00, 70/08, 45/09).----------
--- Debe partirse de considerar que el criterio inicial del enfoque jurisdiccional en la materia debe ser amplio y proclive a su otorgamiento en razón de mantener el igual acceso de todos los habitantes a la justicia (esta Sala, SIC 121/02, 70/08, 45/09).--------
--- El objeto de la actividad probatoria en el beneficio de litigar sin gastos, consiste en arrimar elementos que permitan al juez formar una convicción acerca de la posibilidad

del peticionante de obtener o no recursos para afrontar los gastos del juicio entablado. Por ello aún cuando el criterio de valoración sea amplio, el requirente debe demostrar concretamente la carencia de medios económicos y la imposibilidad de obtenerlos. Pero igualmente necesario es que la parte contraria –de entenderlo así- acredite la inexactitud de los dichos invocados en sustento de la petición, aportando lo necesario para justificar los hechos que ponen de manifiesto la existencia de otros recursos (esta Sala, SIC 121/02, 70/08, 45/09).----------

--- Con tal enfoque es que ha de analizar este Tribunal las circunstancias personales invocadas por las peticionantes y la prueba colectada en el presente proceso.----------

--- En el escrito introductorio los letrados apoderados del actor refieren “que el Sr. B. no posee ningún empleo formal, siendo su principal actividad laboral la de jornalero, actividad la cual comprende entre otras, las tareas de limpieza, y mantenimiento de canales de riego, esquila de ganado ovino y cosecha de frutas y verduras, todas llevadas a cabo en chacras de nuestro valle”. Asimismo, añaden que “lleva a cabo en las tierras en las cuales vive, la actividad conocida como de “talaje o pastoreo” la cual consiste en ofrecer a terceros las pasturas del fundo para que los animales de su propiedad -caballos- pasten en el mismo, contando en la actualidad con un número cercano a los 15”, “que los ingresos que el Sr. B. percibe por ambas actividades, sólo alcanzan a duras penas para solventar los propios gastos del hogar...”(fs. 05vta.).---------- A fs. 58 el Sr. R. A. V. E. testimonia que el Sr. B. trabaja por cuenta propia (respuesta a pregunta segunda); que se dedica a hacer changas, limpia canales de riego, arregla alambrados, tiene talajes, da lugar a gente que tiene allí sus caballos que comen allí (respuesta a la tercera pregunta); que la situación económica es bastante crítica, indigente que vive el día a día (respuesta a la cuarta y quinta preguntas).---------- A fs. 60 el Sr. R. A., testimonia que el actor trabaja por cuenta propia (respuesta a la segunda pregunta); en la chacra, corta pastos, alambrar chacras, limpiar zanjas, todo lo que se hace en una chacra (respuesta a la tercera pregunta); que su situación económica es ahí nomás (respuesta a la cuarta pregunta); y a la quinta pregunta responde que no posee bienes, que posee algunos caballos (respuesta a la séptima pregunta).---------- A fs. 61 el testigo R. R. G. testimonia que siempre trabajó en las chacras, primeramente trabajaba en Agua y Energía de la Nación, cuando los canales los tenía ese organismo. Y ahora haciendo changas, limpieza de canales, lo buscaban de las chacras, regar la alfalfa y actualmente vive haciendo changas (respuesta a la segunda pregunta) que trabaja haciendo changas, por ahí trabaja dos o tres días con uno (respuesta a la tercera pregunta). A la cuarta pregunta responde que el pobre vive a lo pobre, tiene un rancho ahí.---------- A fs. 86 el testigo D. P. responde que entiende que el actor trabaja por cuenta propia, lo que se llama changa (respuesta a la segunda pregunta), pequeños

trabajos cuando tienen lo llaman (respuesta a la tercera pregunta), que no sabe exactamente la situación económica pero es mala, bastante pobre (respuesta a la respuesta a la cuarta pregunta).----------

---------- Asimismo surge de las generales de la ley y la razón de sus dichos del testigo V. E., que conoce al actor y a los demandados por ser vecinos de la chacra no linderos, y por que conoce al actor de toda la vida, por conocimiento personal (fs. 58); el testigo A., a la razón de sus dichos dijo conocer al actor “casi de una vida y los movimientos de él” (fs. 60); el testigo G., responde a la razón de sus dichos señalando que “hace 40 y pico de años que lo conoce”, siempre ha trabajado ahí con varios vecinos, que el testigo nunca lo ocupó aunque surge de sus datos personales que se domicilia en una chacra.----------

--- En tal contexto, no se advierten las imprecisiones que sirvieron de base al pronunciamiento del juez de grado en lo esencial de los hechos invocados por el actor y acreditados a través de los testimonios producidos. Las respuestas brindadas por los testigos son claras y contundentes, y su valoración debe realizarse a la luz de los hechos invocados para establecer si son acreditados.----------

--- Para que las contradicciones quiten valor a un testimonio o varios, deben ser graves, determinantes, sobre una materia trascendente para la solución del litigio. Por el contrario cuando la prueba testimonial apreciada en su conjunto evidencia una razonable correspondencia, entre las diferentes testimoniales, cuenta con suficiente fuerza convictiva respecto de los hechos que corresponde determinar.----------

--- Es que, no es dirimente para la solución del caso que el actor tenga algunos caballos, sin precisar el número (ver fs. 60vta.), dado que el testigo aclara que algunos son del actor, los otros no sabe, y menciona que hay en la chacra un número total de 20, 25 caballos más o menos.----------

--- Asimismo el reconocimiento que el juez de grado endilga al actor respecto a que hay en el predio 15 caballos, ello no implica que le pertenezcan, toda vez que de la lectura del cuarto párrafo se infiere que en las tierras en las cuales vive realiza la tarea de pastoreo o talaje que consiste en ofrecer a terceros las pasturas del fundo para los animales “de su propiedad”, que debe entenderse como de propiedad de los terceros, sino no se estaría cumpliendo con la actividad de pastoreo que denuncia.----------

--- Respecto de la prueba informativa, de los informes del Registro de la Propiedad Inmueble y del Automotor Nros. 1 y 2 de la ciudad de Trelew (fs. 63/73), surge que no es propietario de bienes inmuebles en la Provincia, ni posee automotores. Al respecto cabe señalar que si la contraria tenía conocimiento de la existencia de bienes registrables en otros lugares distintos de la Provincia debió presentarse y solicitar las pruebas pertinentes.----------

--- Para finalizar, del informe de la Administración Federal de Ingresos Públicos (fs. 35/36) que informa que el actor posee Clave Unica de Identificación Tributaria, no se infiere que el mismo cuente con cuantiosos ingresos que le permitan solventar los

gastos de un proceso. Ello así, la conclusión a la que arriba el juez de grado es sólo una conjetura, sabido es que quien trabaja por cuenta propia debe gestionar la Clave Única de Identificación Tributaria, de modo tal que no se advierte la aparente contradicción que señala el juzgador, entre el informe y los dichos de los testigos.----------

--- En conclusión, a criterio de esta Sala, los elementos de prueba incorporados al presente incidente resultan suficientes para hacer lugar al beneficio peticionado.----------

--- Esta afirmación se formula en el marco de precariedad que tal reconocimiento supone, expuesto a caducar en cualquier momento al demostrarse la inexactitud de su presupuesto. El representante de los intereses fiscales y los destinatarios de la acción principal están legitimados para actuar en tal sentido.----------

--- En todo caso, la prueba producida resulta idónea para determinar en el juzgador al menos un estado de duda sobre la real capacidad del solicitante para afrontar los gastos de acceso a la justicia y, ante tal estado de ánimo, se debe decidir a favor de la misma.----------

--- Este enfoque interpretativo viene determinado por prescripción de la propia Constitución Nacional, al garantizar la misma a "Todos los habitantes de la Nación ..." el derecho de "... peticionar a las autoridades" (art. 14). Esta clara manda constitucional no debe ser perturbada, ni por la legislación general de ella derivada, ni por instrucciones o reglamentos consecuencia, a su vez, de estas últimas (arg. extensivo del art. 99, inc. 2 de la C.N.) (esta Sala, S.I.C. Nº 15/98, 110/00, 45/09)).----------

--- Idéntica jerarquía constitucional posee el artículo 18 (derecho a la justicia) al disponer: "Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos ..." de la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", el "Artículo 8: Garantías Judiciales", al establecer que "1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley ... para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil ..." (art. 75, inc. 22, 2º p rr. y 31 de la Constitución Nacional).----------

--- En consecuencia, ha de revocarse la sentencia venida en recurso para conceder el beneficio de litigar sin gastos peticionado.----------

--- En consecuencia por aplicación del art. 282 del CPCC corresponde adecuar la imposición de costas y regulación de honorarios de la instancia anterior.----------

--- Las costas devengadas por la labor en primera instancia se imponen en el orden causado toda vez que no medió contradictorio (arts. 69, 70 y concs., C.P.C.C.), regulando los honorarios correspondientes a la labor desarrollada en primera instancia por los Dres. B. N. y P. A. G., en conjunto, letrado apoderados del peticionante del beneficio, en el 1,62% del monto del proceso que resulte en definitiva, con más el IVA pertinente (Arts. 5, 6, 6bis, 7, 32 y concord. de la ley XIII, Nro. 4). No se regulan honorarios al Dr. F.. C. en razón de no haber desarrollado actividad oficiosa en primera instancia (art. 3 ley citada).---------- Respecto a la

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA

labor desarrollada en segunda instancia, las costas se imponen a los codemandados vencidos (Art. 69 CPCC), se regulan honorarios al Dr. P. A. G. en el 0,57% y al Dr. J. F. C., en el 0,35%, a aplicar en ambos casos sobre el monto del proceso que resulte en definitiva (Arts. 5, 6, 6bis, 7, 13, 32 y concord. de la ley XIII, Nro. 4), con más el IVA pertinente.---------- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew **RESUELVE**:----------

--- I.- REVOCAR la sentencia de fs. 91/93 para conceder el beneficio de litigar sin gastos peticionado.----------

--- II.- IMPONER las costas de primera instancia en el orden causado en virtud de no haber mediado contradictorio regulando los honorarios correspondientes a los Dres. B. N. y P. A. G., letrado apoderados del peticionante del beneficio, en conjunto, por su actuación en primera instancia, en un 1,62 % del que en definitiva resulte el monto del proceso; y los correspondientes al Dr. P. A. G. por su intervención por ante esta Alzada en un 0,57 %; y al Dr. J. F. C., en el 0,35%, en ambos casos a aplicar sobre igual monto (arts. 6, 7, 9, 14, 33 y concs., ley 2.200 y modif..), en todos los casos, con más el IVA pertinente. No se regulan honorarios al Dr. F. C. en razón de no haber desarrollado actividad oficiosa en primera instancia (art. 3 Ley XIII, Nro. 4).----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 – SIC.- CONSTE**.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA